

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIERANDO:

Que el Decreto Ley No 16850 del 19 de julio de 1979 norma los requisitos y procedimientos a que deberán sujetarse las instituciones públicas centralizadas y descentralizadas, como así mismo establece que sólo podrán prestar servicios de Consultoría, las empresas consultoras legalmente establecidas e inscritas en el INALPRE.

Que el numeral 1) inc. b) del artículo tercero del indicado Decreto Ley clasifica como estudios de consultoría a los servicios aerofotogramétricos, cartográficos y topográficos.

Que la Corporación Regional de Desarrollo de Santa Cruz, dentro de su cronograma de trabajos para el presente año, tiene programado la ejecución de los diseños finales de los caminos vecinales entre las localidades de Concepción Santa Rosa de la Roca Provincia Ñuflo de Chavez y San Ignacio de Velasco con una longitud de 94 Kms, y Tunas - San Matías en la Provincia Angel Sandóval y una extensión de 170 Kims. para lo cual es necesario efectuar los levantamientos topográficos de la ruta, habiéndose constatado que por la distancia y el mal estado de los caminos, no existen empresas consultoras en el país que cuenten con los equipos técnicos necesarios para realizar estos trabajos, a excepción del Instituto Geográfico Militar que cuenta con los equipos técnicos y apoyo logístico necesario par la ejecución de estos trabajos, por tanto.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorízase a la Corporación Regional de Desarrollo de Santa Cruz, para que por la vía de excepción y aptandose de las normas del Decreto Ley No 16850 de 19 de julio de 1979, contrate los servicios especializados del Instituto Geográfico Militar, para que efectué los levantamientos topográficos y estudios pertinentes de los caminos vecinales entre las localidades de Concepción - Santa Rosa de la Roca de la Provincia Ñuflo de Chavez con una longitud de 94 Kms y Tunas - San Matías en la Provincia Angel Sandoval con una extensión de 170 Kms. a un costo de \$b. 12.000.- por kilómetro de acuerdo a especificaciones técnicas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza la firma del contrato respectivo de acuerdo a disposiciones legales vigentes con la participación de la Contraloría Departamental a un costo de \$b. 12.000 por kilómetro.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Planeamiento y Coordinación, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Javier Cerruto Calderon de la Barca, Luís Arce Gomez, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, José Sanchez Calderon, Ariel Coca Aguirre, René Guzman Fortun, Mario Guzman Moreno, Augusto Calderon Miranda, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suarez, Líder Sossa Salazar, Avelino Rivero Parada, Arturo Veizaga Barrón, Mario Escobari Guerra, Francisco Mariaca Salas.